Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
	92		**Préstamos recibidos**
		920	De la Administración del Estado
		921	De Organismos Autónomos Administrativos
		922	De la Seguridad Social
		923	De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
		924	De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		925	De Comunidades Autónomas
		926	De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
		927	De Empresas Privadas
		928	De Familias e Instituciones sin fines de lucro
		929	Del Exterior

6285 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la Orden de 22 de enero de 1988, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.*

La Orden de 22 de enero de 1988 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo (INEM), establece en su artículo 28, punto 2, que anualmente el citado Instituto aprobará la cuantía de las subvenciones por alumno y hora de curso, previo informe de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional.

Asimismo, la citada Orden asimila al procedimiento de subvención a Centros colaboradores, los planes homologados de formación en las Empresas para alumnos contratados para la formación (artículo 2.°, punto 3, párrafo 3), los desarrollados por talleres formativos (artículo 2.°, punto 5), los que las Comunidades Autónomas u otras Instituciones desarrollen en el ámbito rural (artículo 11, punto 1), y los que se desarrollen con los Fondos de Promoción de Empleo, Empresas, Asociaciones de Empresas u Organizaciones Sindicales para el reciclaje y perfeccionamiento profesional de trabajadores (artículos 12 y 13).

En consecuencia con las anteriores disposiciones y en base a la autorización de la disposición final segunda, previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.-Los Centros, Organizaciones, Empresas o Instituciones, ya existentes o de nueva creación, cuyas especialidades formativas se ajusten a los programas de formación ocupacional para el empleo, previstos en la Orden de 22 de enero de 1988, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, podrán solicitar su homologación como Centros colaboradores del INEM, de acuerdo con el procedimiento fijado en la presente Resolución. Quedan exceptuadas las Administraciones Públicas, Instituciones u Organizaciones privadas con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban un Convenio de colaboración específico, al amparo de lo establecido en dicha Orden.

Segundo.-Las especialidades de los Centros colaboradores que puedan resultar homologadas abarcarán cualquier ámbito que, a juicio del INEM, pueda entenderse comprendido en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

No obstante, serán objeto de tratamiento preferencial, las especialidades que se relacionen con la introducción y desarrollo de nuevas tecnologías.

Tercero.-Los Centros colaboradores que se incluyan en el censo de Centros colaboradores del INEM, al que se refiere el artículo 25 punto 3, de la Orden de 22 de enero de 1988, podrán desarrollar los oportunos cursos, así como obtener las subvenciones establecidas al efecto, siempre y cuando justifiquen, previamente, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o su exoneración, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de la misma fecha, así como el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

Las subvenciones concedidas por el INEM implican la gratuidad total para los participantes en los cursos programados.

Cuarto.-1. Procedimiento de homologación de especialidades formativas de Centros colaboradores con carácter general.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 22 de enero de 1988, se fija, con carácter general, el siguiente procedimiento y requisitos para la homologación de especialidades y, en su caso, inscripción en el censo de Centros colaboradores de las Entidades que puedan participar en la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

a) Las Entidades interesadas en su inscripción en el censo de Centros colaboradores cumplimentarán el documento de solicitud (modelo CC-1), que les será facilitado por las Direcciones Provinciales del INEM.

b) Para cada especialidad cumplimentarán una solicitud de homologación de especialidades formativas, adjuntando:

Memoria de inmuebles e instalaciones correspondientes a cada especialidad.
Programas de prácticas y conocimientos profesionales.
Relación de maquinaria, útiles y material de consumo a utilizar en cada curso.
Textos y otros medios didácticos.
Profesorado correspondiente a cada especialidad.
Actividad del Centro.

c) Cuando la especialidad formativa propuesta para ser homologada haya sido previamente definida por los estudios sobre familias profesionales que desarrolla el INEM, las condiciones se ajustarán a dichas definiciones, que podrán obtenerse en las Direcciones Provinciales del INEM.

Si la especialidad formativa no está definida, la Entidad solicitante incluirá, además de los documentos descritos anteriormente, una valoración económica detallada del coste por alumno y cualquier otra información adicional que le sea requerida.

d) Las Direcciones Provinciales del INEM comprobarán y harán constar en el expediente de solicitud de homologación que el Centro se ajusta a lo solicitado, analizando que los medios de que disponen (locales, instalaciones, profesorado, dotaciones, medios didácticos, etc.) son suficientes y adecuados para desarrollar las acciones formativas de acuerdo con las exigencias ocupacionales establecidas por el Instituto, elevando, en consecuencia, propuesta motivada sobre la conveniencia de inclusión del Centro en el censo de Centros colaboradores a la Dirección General del INEM. En el caso de Centros privados concertados de Formación Profesional Reglada que soliciten su homologación como Centros colaboradores, las Direcciones Provinciales del INEM recabarán de las autoridades educativas competentes informe sobre las características docentes y de funcionamiento de dichos Centros, en relación con las especialidades cuya homologación se solicita, enviándose posteriormente dicho informe junto con el expediente de solicitud de homologación.

El Director general del INEM, en base a la información aportada por las Direcciones Provinciales y a los informes emitidos por los técnicos correspondientes de la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, resolverá sobre la inclusión del Centro en el censo de Centros colaboradores, determinando, en su caso, las subvenciones pertinentes para cada especialidad homologada, conforme a los módulos establecidos en el punto noveno de esta Resolución.

e) Cualquier Entidad inscrita actualmente en el censo de Centros colaboradores podrá solicitar la ampliación de especialidades, siguiendo la misma tramitación descrita.

f) Las solicitudes de inscripción en el censo de Centros colaboradores del INEM, así como la ampliación u homologación de especialidades impartidas por Entidades ya inscritas en el citado censo, se podrán realizar, durante 1988, de forma continua, apartir de la entrada en vigor de la presente Resolución y de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma.

2. Homologación de proyectos formativos.

No obstante lo dispuesto en el número anterior, aquellos Centros o Entidades que carezcan de alguno de los medios requeridos podrán solicitar la inscripción en base a un proyecto formativo concreto, que, de ser aprobado, será complementado en la forma que se acuerde con el INEM.

Quinto.-1. Procedimiento de homologación de planes de formación de Instituciones o Empresas con carácter general.

a) La homologación de planes de formación de Instituciones o Empresas se solicitará en los formularios que al efecto faciliten las Direcciones Provinciales del INEM, adjuntando una Memoria

descriptiva de acciones de formación en la que figure, como mínimo, la actividad en la que incide la formación, los objetivos formativos a alcanzar, los medios con que cuentan para lograrlos y la duración y costo de la acción formativa.

La solicitud se presentará en las Direcciones Provinciales del INEM, o en la Dirección General, en el caso de planes de formación que tengan ámbito supraprovincial o que afecten a los Fondos de Promoción de Empleo.

b) La homologación de los planes de formación será aprobada o denegada por Resolución del Director general del INEM.

2. Procedimiento de tramitación de los planes de formación de Instituciones o Empresas para trabajadores contratados para la formación.

a) La presentación del plan de formación, que da derecho a percibir la subvención de 90 pesetas por trabajador y hora-día de formación, a que se refiere el artículo 2.°, punto 3, párrafo primero, de la Orden de 22 de enero de 1988, se formalizará utilizando el modelo que figura como anexo a la presente Resolución, en el momento inicial del contrato. En el supuesto de prórrogas del contrato, sólo será necesario incluir un nuevo plan de formación cuando se modifique alguno de los objetivos formativos que concurran en el proceso de formación.

A efectos de la constancia de la entrega a los representantes legales de los trabajadores del modelo de plan de formación sellado por el INEM, el empresario utilizará cualquiera de los sistemas de acreditación existentes.

Finalizado el plan de formación la Empresa podrá solicitar la realización de pruebas profesionales que revaliden los conocimientos adquiridos durante el período formativo, a efectos de que por el INEM pueda ser extendida la correspondiente titulación de profesionalidad. La Empresa presentará para su visado por el INEM la certificación de la formación recibida, a que hace referencia el artículo 2.°, punto 7, de la Orden anteriormente citada, por los jóvenes contratados en formación que hayan seguido un plan individual de formación subvencionado, al objeto de posibilitar la contratación en prácticas de los mismos.

b) Si la Empresa solicita la homologación del plan de formación, a que se refiere el artículo 2.°, punto 3, párrafo tercero, de la Orden anteriormente citada, éste deberá presentarse en el plazo de quince días naturales a contar desde la contratación, siguiendo el procedimiento establecido con carácter general en el número 1 anterior.

La aprobación de la homologación del plan de formación podrá tener efectos retroactivos, subvencionándose las acciones formativas desarrolladas desde el comienzo de la relación contractual para la formación, conforme a los módulos establecidos en el punto noveno de esta Resolución.

3. Homologación de planes de formación en talleres formativos de carácter artesanal:

a) Los talleres que desarrollen oficios artesanos podrán solicitar la homologación de su plan de formación para los trabajadores contratados para la formación.

b) Para la homologación del plan de formación, que deberá presentarse dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la contratación, se seguirá el procedimiento establecido con carácter general en el número 1, apartados a) y b), del punto quinto de esta Resolución.

c) La aprobación del plan de formación tendrá efectos retroactivos, subvencionándose las cantidades correspondientes al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional desde el comienzo de la relación contractual para la formación y hasta su finalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.°, punto 5, de la Orden de 22 de enero de 1988.

4. Homologación de planes de formación de Escuelas-Taller.

Los planes de formación de Escuelas-Taller, que para la conservación y restauración de patrimonio natural o cultural promueve el INEM con Comunidades Autónomas, Entidades locales y otras Instituciones, serán homologados bien por el procedimiento general establecido en el número 1, apartados a) y b), del punto quinto, de esta Resolución, o por el que se acuerde en los convenios específicos que, para tal fin, se firmen entre el citado Instituto y la Entidad que gestione la Escuela-Taller.

Los módulos de subvención se ajustarán a lo establecido con carácter general en el punto noveno de esta Resolución.

5. Homologación de planes de formación de Empresas para sus propios trabajadores y de planes de formación de Empresas en reestructuración.

a) Para la homologación de las acciones a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Orden de 22 de enero de 1988, se seguirá el procedimiento establecido en el número 1 anterior.

b) La aprobación de los planes de formación presentados por las Empresas y dirigidos exclusivamente a sus propios trabajadores podrá tener efectos retroactivos desde la fecha de inicio de la formación.

c) La compensación económica que percibirán las Empresas en base a los módulos que se determinen en la Resolución de homologación se ajustará a lo siguiente:

Cuando los planes de formación homologados vayan destinados a trabajadores acogidos a los Fondos de Promoción de Empleo, o que pertenezcan a Empresas en reestructuración o a Empresas que estén afectadas por un expediente de regulación de empleo, así como los desarrollados por Organizaciones empresariales y sindicales, se compensarán con la misma cuantía establecida en los módulos previstos en el punto noveno de esta Resolución.

Cuando los planes de formación homologados de las Empresas vayan dirigidos exclusivamente a sus propios trabajadores, a fin de adaptarlos a los cambios ocupacionales que puedan originarse por la implantación de nuevas tecnologías en los procesos productivos o nuevas técnicas de gestión empresarial, la subvención se calculará en base a los módulos establecidos con carácter general en el punto noveno, teniendo en cuenta que incluirá los conceptos de profesorado y material didáctico.

En el caso de Empresas que, figurando como Centros colaboradores del INEM, impartan cursos de formación profesional ocupacional a los que asistan como alumnos, tanto trabajadores de las mismas como otros que se encuentren en situación de desempleo, las cuantías de las subvenciones para los primeros serán las indicadas en el párrafo anterior, y para los segundos, las establecidas con carácter general en el punto noveno de esta Resolución.

El INEM podrá aprobar las subvenciones que compensen parte del coste salarial de la jornada ordinaria de trabajo correspondiente a los permisos de formación pactados con los trabajadores en el marco de los Convenios Colectivos o de los acuerdos que la Empresa suscriba con los representantes legales de los mismos, en las cuantías recogidas en el punto décimo de esta Resolución, y con los condicionamientos y requisitos establecidos en los artículos 14, punto 1, y 28, punto 4, de la Orden de 22 de enero de 1988.

Sexto.–Los Centros no podrán iniciar los cursos hasta que se les comunique por el INEM que ha sido aprobada la programación, sin perjuicio de lo establecido en los números 2. b); 3, c), y 5, b), del punto quinto de esta Resolución.

Durante el desarrollo de los cursos, los Centros se atendrán a lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1988, y en cualquier otra norma que la desarrolle, debiendo enviar a las Direcciones Provinciales del INEM la información estadística correspondiente a la iniciación, incidencias, en su caso, y finalización de los cursos.

Séptimo.–El abono del importe de las subvenciones a los Centros colaboradores lo realizará el INEM a la finalización de los cursos o en períodos trimestrales, si éstos tienen una duración superior a cuatro meses.

El INEM adelantará, en concepto de anticipo, después de aprobada la programación y antes del comienzo de los cursos, el 50 por 100 de la subvención total, liquidándose el resto de la misma a la finalización de los cursos, en función del número de alumnos que los hayan terminado. No obstante lo anterior, una vez que haya finalizado la primera mitad del curso, se podrán establecer pagos trimestrales, que se abonarán a trimestre vencido.

Octavo.–De acuerdo con lo establecido en el artículo 24, punto 3, de la Orden de 22 de enero de 1988, el INEM podrá convocar o convenir con Instituciones, Organizaciones, Centros y Empresas colaboradoras, su participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, incluida la formación a distancia, y en la formación técnica correspondiente para el colectivo docente implicado en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

En los Convenios que para este fin se realicen, la compensación económica se fijará en base al número de horas de dedicación necesarias, a las que se aplicará los módulos que para remuneración de profesorado se contemplan en el punto noveno, números 1 y 2, de esta Resolución, de acuerdo a su relación con las nuevas tecnologías o los nuevos sistemas de gestión empresarial, el grado de dificultad y el nivel formativo de los campos o materias objeto del proceso de ordenación docente.

Noveno. 1.–Durante 1988, las subvenciones económicas para compensar los costes de los cursos se calcularán por alumno y hora de curso, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Por profesorado y utilización de medios didácticos.

Se determinarán en función del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida, según los módulos que se recogen en el siguiente cuadro, que se aplicará, con carácter general, a todos los cursos con un máximo de 15 alumnos.

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	116	153	191
Medio	153	209	264
Superior	227	302	375
Alto	302	375	449

Para los cursos con un número de alumnos superior, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar los anteriores por un coeficiente reductor, calculado por el cociente que resulte de dividir 15 entre el número de alumnos previstos en la programación.

Estos módulos se aplicarán a todas las familias profesionales y a sus correspondientes especialidades, en función de los siguientes criterios, que definen las variables indicadas de nivel formativo y grado de dificultad.

Nivel formativo. En el nivel básico se clasificarán aquellos cursos que tienen como finalidad formativa dar una cualificación inicial o básica en una ocupación a unos alumnos que parten al iniciar el curso sin conocimientos de la misma. Desde el punto de vista ocupacional el nivel de salida de los cursos será equivalente a Especialistas, Auxiliar y Oficial tercera.

En el nivel medio se incluirán los cursos que tienen como finalidad dar una mayor cualificación, dentro de la ocupación, a unos alumnos que parten de una formación inicial equivalente a la obtenida en el nivel básico. El nivel de salida de los cursos será, desde el punto de vista ocupacional, similar a Oficiales de segunda o primera.

En el nivel superior se incluirán los cursos que tienen como finalidad formativa mejorar y actualizar el nivel de cualificación en una o varias técnicas a los alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel medio. A la finalización de los cursos, los alumnos tendrá una formación equivalente a Jefes de Equipo, Capataces, Contramaestres, Maestros de Taller (mandos intermedios).

En el nivel alto se incluirán los cursos para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulares medios y superiores, a los que se les forma o perfecciona en una técnica que vayan o puedan utilizar directamente en el desempeño de un puesto de trabajo acorde con su nivel profesional. También se incluirá en este nivel la formación de mandos superiores y empresarios.

Grado de dificultad. Con esta expresión se intenta sintetizar el grado de dificultad que en sí misma tiene la correspondiente técnica, así como la posibilidad de disponer de docentes cualificados para la impartición de los cursos.

Se clasificará cada especialidad a homologar en el grado «bajo», «normal» o «alto», en función de la presencia de los anteriores factores citados.

b) Por seguro de accidentes, medios didácticos, depreciación de instalaciones y equipos, material didáctico de consumo, así como cualquier otro elemento que sea necesario para la impartición de los cursos.

La subvención media establecida por estos conceptos es de 210 pesetas por alumno y hora de curso, y podrá oscilar entre un mínimo de 103 pesetas y un máximo de 317 pesetas, en función de los elementos materiales que sean utilizados en los cursos.

2. Para los cursos correspondientes a especialidades formativas directamente vinculadas con las nuevas tecnologías o las nuevas técnicas de gestión empresarial, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar por el coeficiente 1.2 los recogidos en las letras a) y b) del número 1 anterior.

3. El INEM reducirá hasta un 34 por 100 la subvención por seguro de accidentes, medios didácticos, depreciación de instalaciones y equipos, material didáctico de consumo, etc., correspondiente a las especialidades de los Centros para los que éstos hayan recibido subvenciones dirigidas a la creación y adecuación de los mismos, así como a la adquisición de equipamiento docente, en base a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1987, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

La cuantía de la reducción y el plazo de vigencia de la misma se establecerá en los Convenios que al efecto suscriban los Centros beneficiarios de las citadas subvenciones con el INEM.

Décimo.–Subvención que compense parte del coste salarial de la jornada ordinaria de trabajo conforme a lo establecido en los artículos 14, puntos 1, y 28, punto 4, de la Orden de 22 de enero de 1988.

El INEM podrá subvencionar a las Empresas con 138 pesetas por trabajador y hora de formación realizada dentro de la jornada ordinaria de trabajo, para compensar parte del coste salarial de dicha jornada, en virtud de lo establecido en el artículo 28, punto 5, de la Orden de 22 de enero de 1988.

Undécimo.–Subvención por la realización de prácticas profesionales de alumnos de Formación Profesional Ocupacional.

En base a lo establecido en el artículo 4.° de la Orden anteriormente citada, el INEM podrá subvencionar a las Empresas en que alumnos de Formación Profesional Ocupacional, menores de dieciocho años, realicen prácticas profesionales relacionadas con la formación que reciben, con el fin de compensarles por los gastos que puedan producirse.

La subvención establecida por este concepto es de hasta 125 pesetas por alumno y hora de práctica, con un máximo de 500 pesetas por alumno y día de práctica.

Duodécimo.–El INEM otorgará y hara efectivas las becas y ayudas a los participantes en cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, previstas en la Orden de 22 de enero de 1988, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

En el caso de los alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado que realicen prácticas en las Empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden anteriormente citada, el INEM transferirá a las autoridades educativas competentes el importe de las becas a los alumnos y las compensaciones a las Empresas, en los términos fijados en los correspondientes Convenios.

Las autoridades educativas y las Universidades justificarán ante el INEM estas transferencias enviando, trimestral y anualmente informes sobre resultados de los programas, en los que se hará constar las Empresas o Centros formativos acogidos a los mismos, número de alumnos beneficiarios, días y horas de asistencia a las prácticas de cada participante, e importe de las subvenciones y becas pagadas a las Empresas y a los alumnos, respectivamente.

Decimotercero.–Como consecuencia de la entrada en vigor de esta Resolución, el INEM podrá revisar las especialidades formativas ya homologadas, con el fin de ajustar las subvenciones correspondientes a los nuevos módulos económicos previstos en el punto noveno.

Dichos módulos económicos se aplicarán a las acciones formativas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Decimocuarto.–Esta Resolución deroga la de 9 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de febrero de 1988.–El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

PLAN INDIVIDUAL DE FORMACION PARA EL CONTRATO DE TRABAJO EN FORMACION

	CLAVE
FORMACION EN LA EMPRESA	
FORMACION A DISTANCIA	

(a rellenar por la D.P.) prov. año numero orden prórroga

ALUMNO:

D. edad

Domicilio nº piso

Población C.P.

Provincia D.N.I. Telf.

Nivel de estudios que posee: (señalar el que proceda)

E.G.B. ☐ FP.-1 ☐ BUP. ☐ FP.-2 ☐

Otros (especificar)

.....

EMPRESA:

Razón Social Nº trabajadores en plantilla

Actividad C.I.F.

Nº de inscripción de la Empresa en la Seguridad Social

Domicilio nº Telf.

Población C.P. provincia

Coordinador de la formación D.

Cargo Telf.

DATOS DEL CONTRATO LABORAL:

Período inicial de contratación del / / / al / /

Profesión ó empleo del contrato

Total horas de contrato laboral TOTAL HORAS EN FORMACION

Prórroga nº

Período comprendido del / / / al / / Nº de meses

Número total de meses del contrato inicial más prórrogas:

El empresario entregará a los representantes legales de los trabajadores, copia de este modelo sellado por el INEM, a los efectos del artículo 2º-4, de la Orden Ministerial de 22 de Enero de 1988.

DISTRIBUCION SEMANAL DEL TIEMPO DEDICADO A LA FORMACION TEORICA

Horario de formación					
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
de a	de a	de a	de a	de a	de a

FORMACION ACUMULADA (*)

Fechas: del / / al / /

Horario: Mañana de a

Tarde de a

FORMACION TEORICA A DISTANCIA (**)

CLAVE DEL PLAN TIPO ☐ DENOMINACION DEL PLAN TIPO

PLAN DE FORMACION (***)

1.- OBJETIVOS DE FORMACION

.....

2.- CONTENIDOS FORMATIVOS

2.1.- Contenidos teóricos que deberá conocer el trabajador para el buen desempeño de su puesto de trabajo

.....

(*).-Se entenderá por formación acumulada, aquella que se realice de forma ininterrumpida durante toda la jornada laboral. Podrá realizarse al comienzo, intermedio o final del contrato.

(**).- Cuando el proceso formativo se realice por enseñanza a distancia, se adjuntará el Plan tipo facilitado por el INEM, cumplimentando la Oficina de Empleo la clave del Plan y la denominación del mismo.

(***) - Este plan de formación podrá ser sustituido, por un Plan tipo, facilitado, por el INEM, en cuyo caso será adjuntado a este documento.

2.2.- Contenidos prácticos que deberá realizar el trabajador para su formación durante el trabajo

3.- MEDIOS DE TRABAJO.Somera indicación de los utensilios, máquinas, herramientas, etc.., de que dispondrá el trabajador en el puesto de trabajo

.....

.....

4.- TAREAS-TIPO OBJETO DE APRENDIZAJE.

.....

En **a** **de** **de 19**

El trabajador	El representante legal del menor, si procede	El representante de la Empresa
Fdo:	**Fdo:**	**Fdo:**